

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/335 DE LA COMISIÓN****de 7 de marzo de 2016****por la que se conceden excepciones al Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales por lo que se refiere a España, Francia, Italia y Chipre***[notificada con el número C(2016) 1341]***(Los textos en lenguas española, francesa, griega e italiana son los únicos auténticos)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 691/2011, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución con vistas a la concesión de excepciones a los Estados miembros durante los períodos transitorios mencionados en los anexos de dicho Reglamento en la medida en que los sistemas estadísticos nacionales requieran adaptaciones importantes.
- (2) El Reino de España, la República Francesa, la República Italiana y la República de Chipre han solicitado excepciones debido a la necesidad de introducir adaptaciones importantes en sus sistemas estadísticos nacionales a fin de ajustarse plenamente al Reglamento (UE) n.º 691/2011. Deben concederse dichas excepciones a los Estados miembros solicitantes
- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se conceden las excepciones al Reglamento (UE) n.º 691/2011 enumeradas en el anexo de la presente Decisión al Reino de España, la República Francesa, la República Italiana y la República de Chipre.

*Artículo 2*

La presente Decisión se dirige al Reino de España, la República Francesa, la República Italiana y la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2016.

*Por la Comisión*  
Marianne THYSSEN  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

## ANEXO

## EXCEPCIONES

Estado miembro	Excepción	Fin de la excepción
Reino de España	Anexo V — Cuentas del sector de bienes y servicios medioambientales	31 de diciembre de 2018
República Francesa	Anexo VI — Cuentas de los flujos físicos de la energía. Tabla de destino físico de los flujos de la energía: (tabla B): uso total y desglose por usuario de los productos «P.14 Gasolinas para motores (sin biocomponentes)», «P.17 Diésel de transporte (sin biocomponentes)» y «P.24 Biocarburantes líquidos»	30 de septiembre de 2019
	Anexo VI — Cuentas de los flujos físicos de la energía. Tabla de uso físico de los flujos de la energía con producción de emisiones (tabla C): uso total y desglose por usuario de los productos «P.14 Gasolinas para motores (sin biocomponentes)», «P.17 Diésel de transporte (sin biocomponentes)» y «P.24 Biocarburantes líquidos»	30 de septiembre de 2019
	Anexo VI — Cuentas de los flujos físicos de la energía. Tabla puente (tabla E): productos «P.14 Gasolinas para motores (sin biocomponentes)», «P.17 Diésel de transporte (sin biocomponentes)» y «P.24 Biocarburantes líquidos»	30 de septiembre de 2019
República Italiana	Anexo V — Cuentas del sector de bienes y servicios medioambientales	31 de diciembre de 2018
República de Chipre	Anexo IV — Cuentas de gastos de protección del medio ambiente	31 de diciembre de 2019
	Anexo V — Cuentas del sector de bienes y servicios medioambientales	31 de diciembre de 2019
	Anexo VI — Cuentas de los flujos físicos de la energía	30 de septiembre de 2019